

[illegible]

Vista y peritura del dho. D^{no} Juan de Obando, la p^{ra}da la agra
dienta y segura la referida p^{ra}da en virtud de la ley de
ordenacion que va referida y de la orden que siempre a
pagado, y no pudiendo executar esta parte que va referida
y deseando excusar diligencias de dho. Cortes y gastos que
en esta parte podian resultar acordaron con dha. Juana
de Obando y con sus donatarios con D^{no} Juan Anz^o de
Moncon y D^{na} Clara de Celaua su mujer vecinos de esta
Ciudad en que en peritura de la referida p^{ra}da de tras
del Combento de Santa en gracia es de dha. p^{ra}da de tras
Lourdes poca mas o menos libre de primicia y de otra
Carga alguna en el término de Larraschoa sega pro
pia en propiedad y posesion asentada con p^{ra}da de los su
nitarios de cada una parte una parte y por la otra con pre
zas de las monjas de San Pedro y Santa en gracia de la qual
y de su propiedad y posesion asentada con donacion en
favor de dho. Juana de Obando, D^{no} Juan Anz^o de Moncon
y D^{na} Clara de Celaua y apartaron del dho. que ella tiene
todo lo Cede transfieren y pasa a favor de los sus dho. sus
herederos y sucesores de y causa oviere y los de todo
su poder Cumplido y Vastante para que siempre que qui
erren puedan tomar la posesion actual Real y Caporal
de la dha. p^{ra}da, y en el Interim quier lo tomaren se con
stituye por su Interim feredor y porhector sola clausula
nomine precari et constituti de cuya disposicion los ex
tifique y o el dho. C^o y en siguiente se obliga el dho.
gante con su persona y todos sus vnos muebles y Raizes
avidos y por aver, a que la dha. p^{ra}da le sera Cierta
y Segura apartada de todo pleito Carga Censo ni otra
Obligacion alguna y en caso de ser p^{ra}da algun pleito
quiere omale voz, saldra a su defensa y no la cobran
do pagara su Valor con las cortas y gastos mejores Viles

y necesarias que se hicieren en dha. p^{ra}da y en todos los se
ra Cierta y Segura a cuya eviccion se obliga tanto a
echo como de derecho en deuda forma y con la Calidad
de que dha. Juana de Obando aya de Loar y Ratificar este
auto y para que dello sea Cumplido de todo supeder
Cumplido y Vastante a todos los Jueces y Justicias de
C^o Mayor en forma de Repudicada y Renuncia su propio fu
ero Juez y domicilio y la ley recomenent de Jurisdiccion
Immun quidam, Lallando y por lo dho. D^{no} Juan Anz^o
de Moncon y D^{na} Clara de Celaua aceptaron este auto
asu favor como donatarios de dha. Juana de Obando y se
aconcentaron con la referida p^{ra}da y obligaron a hacer
Loar y Ratificar ala dha. Juana de Obando y en siguiente
se desisten y apartan de la Interim propiedad posesion
y dho. que tenian ala dha. p^{ra}da de tras del Combento
de Santa en gracia y lo Ceden transfieren y pasan en favor
de dho. Domingo de Vergara sus herederos y sucesores y
que desde el dia de oy no pretendan cosa alguna en esta
parte y asen lo otorgaron siendo Jueces D^{no} Juan de
Vergara prebitero y Corista mayor de la Parochial de
San Lorenzo de esta Ciudad y Juan de Arrieta natural
de Cajama y Residente en dha. Ciudad y firmaron todos
y en fe de ello que lo amos y o el C^o D^{no} Juan Anz^o
de Moncon = D^{na} Clara de Celaua = Domingo de Vergara =
Juan de Arrieta = Anselmo de
mas Bpino Linda C^o = Eyo el dho. S. de fe que se han con
Cuerda C^o de. nuyngal que con poder quier y fime como autan
bis =

Aludado
Domas Bruno Landas

+

Pamplona 23 de Enero de 1517 =

Yo el notario de Domingo de Vergara
de tres piezas de Tierra Blanca que
hacemos en dependar, el sus Padre
y Abuelos perteneciendo al D^{no} Juan
de Colera y a difunto; y obligar
que hizo permutando Una Pieza de
ellas por otra quedo suya propia. Li-
bre de toda carga =